

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 19587. - APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Necesidades de orden público, parejas a las que existieron durante el período electoral pasado, indican la conveniencia de mantener el espíritu de la disposición dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 de noviembre de 1933, sobre utilización de los medios de radiodifusión.

A tal fin, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Mientras dure el estado de prevención no será permitida por las Autoridades gubernativas locales ninguna emisión por radio que tenga como finalidad la de propaganda política o social.

2.º De manera expresa quedan prohibidos toda clase de anuncios de Asambleas, reseñas de las mismas, transmisión o retransmisión de conferencias, discursos, mítines y reuniones de cualquier índole, bien se hagan desde los estudios, desde gabinetes particulares o desde locales donde se celebren actos públicos.

3.º Las Autoridades gubernativas harán cumplir inmediatamente la presente Orden cerca de las emisoras de radio, poniéndose en relación, en caso de duda, con el señor Ministro de la Gobernación.

Lo que comunico a V. E. para su reconocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Núm. 432) (Gaceta del 10)

Ministerio de Obras Públicas

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 7 de los corrientes el concurso para la ejecución de las obras de la Antigua Vía de Castilla, entre su origen y el punto kilómetro 1,300, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras Públicas ha resuelto adjudicar mencionadas obras a la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las

condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de trescientas seis mil setecientos veinte pesetas cincuenta y nueve céntimos (306.720,59), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 9 de febrero de 1934.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La sensibilidad de los ciudadanos sólo puede intensificarse en los pueblos de superior cultura y de gran dinamismo ético, Inglaterra, Estados Unidos y la República Socialista de los Soviets, son hoy los países donde mejor se practica la protección a los animales y el respeto a los árboles, lo cual demuestra que los sentimientos de piedad hacia los seres indefensos representa, independientemente de los regímenes políticos, algo así como un índice de su progreso social, lo mismo que un estado de conciencia del valor económico de los factores más importantes del patrimonio de la Humanidad.

Durante la primera República, se constituyeron en toda España las primeras Sociedades protectoras de animales y plantas, y hoy constituye un deber para las autoridades y para los ciudadanos todos el fiel cumplimiento de la legislación protectora vigente.

Por tales razones, encarezco a todas las Autoridades de la provincia dependientes de la mía, que adopten con el mayor rigor las medidas oportunas para el mejor y más exacto cumplimiento de lo legislado, haciendo observar muy especialmente:

Primero. Que se establece con carácter obligatorio la protección a los animales y plantas en toda la provincia.

Segundo. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 al 47 del Decreto de 11 de abril de 1928 y las Ordenes de 23 de junio y 17 de diciembre del mismo año, el Decreto de 17 de noviembre de 1931 y la Orden circular de 4 de febrero de 1932, todos los Alcaldes tienen la obligación de constituir los Patronatos locales para la protección de animales y plantas, por lo cual, antes de que transcurran treinta días de la publicación

de esta Circular, me someterán la lista de vocales que hayan de formarlos, de acuerdo con las instrucciones que se dictan en la Orden de 10 de julio de 1928 («Gaceta» del 12).

Entre los vocales que tienen derecho a formar los Patronatos locales figuran un Maestro o Maestra nacional, el Comandante del puesto de la Guardia civil, dos vecinos de la población, un farmacéutico y el delegado de la Federación Ibérica (si lo hay); el Alcalde será el Presidente nato.

Tercero. Que las autoridades locales tengan muy en cuenta las sanciones que establece la Orden de 31 de julio de 1929 («Gaceta» del 6 de agosto) contra quienes maltraten a los animales y causen daño a las plantas, y muy especialmente, que está prohibida la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros y la venta de ellos en bares y tabernas y demás establecimientos públicos; asimismo está prohibido llevar agujones en las pértigas y el uso y venta de balistas y tiradores.

Cuarto. Que ha de aplicarse el máximo de las multas cuando los infractores sean volqueteros, obreros, empleados o contratistas de obras públicas, del Estado, Provincia o Municipio, quedando terminantemente prohibido amontonar piedra o materiales sobre árboles o verter en sus alcorques residuos de las construcciones o de los arreglos de carreteras y de la pavimentación.

Quinto. Que está terminantemente prohibido obligar a luchar entre sí a los animales o divertirse martirizándoles. Por lo que las Autoridades no permitirán, bajo ningún concepto, las riñas o carreras de gallos ni las capeas.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular y organizarán actos públicos con el fin de divulgar los ideales humanitarios y culturales que representa el cumplimiento de cuanto antecede, insistiendo muy especialmente en propagar entre todos los vecinos de cada población que el arbolado no sólo produce frutos y maderas a sus propietarios, sino que exparte oxígeno, tan necesario para la vida de los humanos, y regula las lluvias y el cauce de los ríos; que sin árboles, desaparece la tierra vegetal, donde fecundan los alimentos de la raza humana, y emigran los pájaros insectívoros, multiplicándose los insectos, disminuyendo las

cosechas, y sufren hambres más los pobres que los ricos.

Por eso, los árboles no sólo pertenecen a los dueños de las tierras donde radican, sino que son de propiedad nacional, pues a todos los españoles reportan beneficios, y todos tenemos la obligación de respetarlos.

Madrid, 10 de febrero de 1934.—El Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial para la Protección de Animales y Plantas, Eduardo Benzo.

(Núm. 384)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras que faltan por ejecutar en el camino vecinal de Villamantilla a la carretera de San Martín de Valdeiglesias.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 44.629,53 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 7 de marzo.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 2.232 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la presentare nula, o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garan-

tía al 10 por 100 de la cantidad liquidada del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 6 de marzo próximo, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 10 de febrero de 1934.—
El Secretario, Sinesio Martínez.

(O.—89)

Aprobado por la Comisión Gestora el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación del camino vecinal de Parla a la estación del ferrocarril de M. Z. A., en la línea de Madrid, a Toledo, se hace público por medio del presente anuncio, que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 10 de febrero de 1934.—
El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(O.—86)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de El Boalo a Matalpino, ejecutadas por el contratista don Timoteo Rojas, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas, y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 10 de febrero de 1934.—
El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(O.—87)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de nueva construcción del camino ve-

nal de Galapagar a la carretera general de La Coruña por el apeadero de La Navata, ejecutadas por el contratista don Constantino Gil, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 10 de febrero de 1934.—
El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(O.—88)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 19 de enero próximo pasado, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de cuarenta autocamiones destinados al transporte de carnes, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y por el precio que señalen los licitadores en sus proposiciones, siempre que no exceda el importe total de 759.600 pesetas.

El plazo del concurso es el de treinta días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en la «Gaceta de Madrid», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Congreso y Hospital, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañados por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 37.980 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 15 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto

de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad del 10 por 100 del importe de la adjudicación, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de febrero de 1934.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—83)

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 2 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de hierros laminados y artículos de ferretería para obras y servicios municipales, durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 9 de febrero de 1934.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—84)

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 2 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de material de escritorio para las dependencias municipales, excepto papel y sobres, durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 9 de febrero de 1934.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—85)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Antonio Martínez Martínez,

contra la entidad Figueroa y Valcárcel Hermanos y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 27 de enero de 1934; habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Antonio Martínez Martínez, mayor de edad, casado, jornalero, asistido del Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandadas, la Sociedad anónima Figueroa y Valcárcel Hermanos, cuya representación legal no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de hallarse citada con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, y subsidiariamente la Compañía de Seguros «La Foncière», representada por el Procurador don Juan de Ugarte y defendida por el Letrado don José María Colás, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a Figueroa y Valcárcel, Sociedad Anónima, y subsidiariamente a la Compañía de Seguros «La Foncière», a que paguen al demandante Antonio Martínez Martínez, la suma de 34 pesetas 50 céntimos en concepto de indemnización por incapacidad para el trabajo desde el 26 al 30 de septiembre últimos, ambos inclusive, a consecuencia de la lesión sufrida en accidente del trabajo, ocurrido el 1 de los indicados días.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión antes esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada Figueroa y Valcárcel, S. A., se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando, y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).—Publicada el mismo día

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de la entidad Figueroa y Valcárcel, S. A., expido la presente, que firmo en Madrid, a 2 de febrero de 1934.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Num. 335)

(I.—11)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Rafael García Valdés, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta villa,

Certifico: Que en el rollo de Sala correspondiente a la causa seguida en el Juzgado de instrucción número 7 de esta villa, seguida por el delito de atentado contra Ismael Pérez Puente, se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

Audiencia Provincial.—Señores de Sección Tercera

Don Luis Merino, don Mariano Rodrigo, don José Aragonés.

Resultando: Que en la tarde del día 9 de noviembre de 1933, al salir de su domicilio, sito en la calle de Canarias de esta capital, el Guardia de Asalto Celestino Castillo Soto, vestido de uniforme, se le aproximó un afilador llamado Ismael Pérez Puente, y sin motivo alguno comenzó a proferir frases contra el Presidente de la República, contra los Institutos armados de la Guardia civil y de las fuerzas de Asalto y contra el guardia antes mencionado, a quien trató de agredir con un cuchillo que cogió de la rueda de afilar, ofreciendo seria resistencia para ser conducido a la Comisaría.

Que seguido sumario por tales hechos, demostró el inculpado tener perturbadas sus facultades mentales, situación psicológica que corroboró la Dirección de la prisión mediante oficio de 11 del mismo mes, en el que exponía la conveniencia de trasladarle a la Sala de Observación del Hospital Provincial, dados los síntomas de perturbación de irritabilidad, y que rotundamente fué afirmada por dos médicos forenses, quienes, como resultado de la observación del paciente, dictaminaron que éste, a consecuencia de sífilis mal curada, unida a alcoholismo habitual, padecía de parálisis general progresiva, que le hacía irresponsable del acto cometido, y requería su internamiento definitivo en Hospital de Dementes, para evitar mayores peligros contra su vida y la de las personas de la sociedad, contra los que constituía un peligro.

Resultando: Que seguida causa criminal por este hecho en el Juzgado número 7 de los de Madrid, con el número 506 de 1933, y remitida a esta Audiencia con auto del Juez, declarando terminado el sumario, se pasó para instrucción al Ministerio Fiscal, que la ha devuelto acompañada de escrito, conformándose con el auto dictado por el inferior y solicitando su confirmación y el sobreseimiento libre de la causa, conforme al número 3.º del artículo 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el internamiento del procesado en un Hospital de dementes, del que no podrá salir sin autorización del Tribunal.

Considerando: Que se han practicado cuantas diligencias son necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos objeto de este sumario, y por tanto, que procede confirmar el auto consultado.

Considerando: Que el hecho es constitutivo de delito, pero aparece exento de responsabilidad criminal el procesado como autor del mismo y deben adoptarse las medidas que para estos casos estatuyen los preceptos contenidos en los artículos 637, número 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, 8, número 1.º del Código penal; 1, 2, 8, 19 y 20 del Decreto de 3 de julio de 1931, y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 del Decreto de 1.º de septiembre de 1897.

Vistos los artículos 627 632 y 633 de la ley de Enjuiciamiento criminal, reformados por la de 24 de junio de 1932; el número 3.º del 637 de aquella y las demás disposiciones legales de general aplicación,

Se confirma el auto de terminación de sumario que dictó el Juez de instrucción; se sobresee libremente en esta causa, por estimar exento de responsabilidad criminal, en concepto de enajenado, al procesado Ismael Pérez Fuente; se decreta el internamiento

definitivo de dicho procesado en el establecimiento psiquiátrico oficial que designe la Diputación provincial de Teruel, donde nació el inculpado, de cuyo establecimiento no podrá salir sin autorización de este Tribunal, a quien semestralmente comunicará el Director del Establecimiento el estado del paciente, siendo de cargo de dicha Diputación los gastos de traslado y asistencia de dicho alienado.

Y a fin de que se cumpla lo acordado, remítase copia duplicada de este auto, de la hoja de filiación y del dictamen forense, debidamente autorizado, a la Dirección general de Prisiones, para que disponga el inmediato traslado del enfermo y pueda cumplir con los demás preceptos vigentes en la materia. Y póngase este auto en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia y del Director del Hospital provincial y del Juzgado instructor, a los efectos procedentes; y archívense después las presentes diligencias.

Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico, en Madrid, a 31 de enero de 1934.—Luis Merino, Mariano Rodrigo, José Aragonés (rubricados).

Es copia conforme con su original, a que me remito.

Y para que conste expido la presente, que firmo en Madrid, a 31 de enero de 1934.—P. H. (firmado).

(Núm. 323) (C.—50)

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, se siguen unos autos por don Eduardo Menéndez Serrano, con don Juan Blasco Martínez y don Bernardino Adeva Ballesteros, sobre indemnización de daños y perjuicios, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 34

En Madrid, a 25 de enero de 1934. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 9, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y segundo apelante, don Eduardo Menéndez Serrano, jornalero, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Guillermo Aguilar, en concepto de pobre; de otra, como demandado y apelado, don Juan Blasco Martínez, constituido en rebeldía y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; y de otra, como demandado y primer apelante, don Bernardino Adeva Ballesteros, de esta vecindad, representado por el Procurador don Antonio Morencos, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha dieciséis de enero de mil novecientos treinta y tres dictó en los autos a que este rollo se refiere, el Juez de primera instancia número 9, de esta capital, por la que, estimando en parte la demandada formulada por el Procurador don Guillermo Aguilar, en nombre de don Eduardo Menéndez Serrano, condenó mancomunada y solidariamente a los demandados don Juan Blasco Martí-

nez y don Bernardino Adeva Ballesteros, a pagar a dicho demandante, una vez firme esta sentencia, la suma de cuatrocientas veintiuna pesetas con sesenta céntimos, desestimando las demás pretensiones de la demanda, de la que absolvió a los referidos demandados, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes; e imponemos las de esta segunda instancia a los apelantes de por mitad. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, don Juan Blasco Martínez, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal en término de tercero día, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, Pascual Domenech, José Arias Vila. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado de Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 25 de enero de 1934.—Ante mí, Lcdo. Joaquín Garrigues. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere al litigante no comparecido, don Juan Blasco Martínez, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 31 de enero de 1934.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

(C.—59)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Victoriana Sánchez Torrecuadrada, con don Nicolás Miguel Vázquez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 31

Audiencia Provincial.—Señores de la Sección primera

Don Antonio Falcón, don Francisco Zurbano, don Manuel Pedregal.

En la villa de Madrid, a 28 de octubre de 1933. Vistos los autos que ante Nos penden, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 11 de esta capital, por doña Victoriana Sánchez Torrecuadrada, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Fernando Varela de la Mora y defendida por el Letrado don Basilio Edo, contra su esposo, don Nicolás Miguel Vázquez, declarado en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que estimando la demanda presentada por D. Fernando Varela, en nombre y representación de D.ª Victoriana Sánchez Torrecuadrada, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular del matrimonio habido entre dicha señora y don Nicolás Mi-

guel Vázquez, únicamente por la causa 5.ª del artículo 3.º de la ley de Divorcio, con expresa declaración de culpabilidad del esposo demandado, a quien se le imponen las costas de este procedimiento, y firme que sea esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la mencionada ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Falcón, Francisco Zurbano, Manuel Pedregal (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Pedregal, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de esta Audiencia Provincial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 6 de febrero de 1934.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(C.—60)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**JUZGADO NUMERO 4****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Luis Guinea, en nombre de doña Piedad Moya Rodríguez, contra don César Coyto Moreno, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por tercera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día quince de marzo próximo, a las once, y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finea

Una casa marcada con el número ocho moderno de la calle de Argumosa, de esta capital, sin que pueda precisarse sus números antiguo ni de manzana; está comprendida en la sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía, distrito del Hospital, sexto de los diez en que se divide esta población, según la última división administrativa, barrio del Doctor Fourquet, tercero de los diez en que se divide el mencionado distrito, zona del anterior; está orientada al Norte, a la citada calle de Argumosa, donde tiene su fachada o frente principal, con una longitud de doce metros, equivalentes a cuarenta y tres pies y seis centésimas; linda: por la derecha entrando, al Oeste, con solar de don Juan Parrondo, señalado con el número seis provisional de dicho calle, y tiene una longitud de veintisiete metros y cincuenta y seis centímetros, o sean noventa y ocho pies y ochenta y nueve centésimas; por la izquierda, al

Este, con casa de don Romualdo Fernández Rey, cuyo lindero lo forma una línea quebrada compuesta de dos rectas, la primera de las cuales es la que empieza en el extremo izquierdo de la línea de testero, y tiene una longitud de quince metros y treinta y dos centímetros, o sean cincuenta y cinco pies y veintidós centésimas, y la segunda, que es la que se une al extremo izquierda de la línea de fachada, tiene una longitud de catorce metros y ochenta y cinco centímetros, equivalentes a cincuenta y tres pies y veintinueve centésimas, y por la espalda, o testero, al Sur, con casa propiedad de don Ignacio Moya, y tiene una longitud de cuatro metros y noventa centímetros, equivalentes a diecisiete pies y cincuenta y ocho centésimas. Mide una extensión superficial en su planta de doscientos noventa y cuatro metros y veintiséis decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil setecientos noventa pies y dieciséis décimos de otro. Esta casa está construida sobre un terreno que fué parte del solar señalado con el número diecinueve de los veinte en que se dividieron los terrenos denominados del Salitre, y se compone de planta baja, principal y peralte de armaduras.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué el de cuarenta y cinco mil pesetas.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
M. G. Patos

(A.—346)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la Compañía Hipotecaria,

antes la Cooperativa Hipotecaria, Sociedad de Crédito Mutuo, representada por el Procurador don José López Batanero, contra don Antonio Domingo Martínez López, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, sobre reclamación de un crédito de cinco mil cuatrocientas veinticuatro pesetas y noventa y cuatro céntimos que por todos conceptos le adeudaba a la Sociedad acreedora, según liquidación girada el treinta de septiembre último, más los intereses que van en lo sucesivo, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de seis del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada en la escritura de veintiocho de agosto de mil novecientos veintiséis, que es la siguiente:

Una parcela de terreno radicante en término de Madrid, donde dicen Los Mataderos, a la izquierda de la carretera de Carabanchel. Su figura es un cuadrilátero irregular, con superficie de ciento setenta y dos metros y cuarenta y tres decímetros, igual a dos mil doscientos veinte pies y ochenta y siete centímetros, todos cuadrados. Sobre esta parcela de terreno, y con fachada a la calle de Primero de Mayo, número diez, ha construido don Antonio Domingo López un edificio compuesto de planta baja, piso principal y segundo, destinados a vivienda, y en la planta baja, una tienda con cuatro huecos y dos cuartos interiores el principal, dos interiores y dos exteriores, y lo mismo el piso segundo.

Es en el Registro la finca número dos mil seiscientos setenta y dos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veinticuatro de marzo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de setenta mil pesetas, pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los

hubiere, al crédito de la Sociedad acreedora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario judicial,
Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—348)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Francisco Antonio Alberca, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Joaquín Iñigo Marín y doña Isabel Felip Guerrero, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Baza, el día catorce de marzo próximo, a las once, y por el tipo que después se dirá, pactado en la escritura de préstamo, base del procedimiento, las siguientes

Fincas

Primera

En Baza (Granada)

Redonda o extensión de terreno de olivar, viña conocida por Viñas Viejas, en los pagos de Zoame y Tottan, en la que arraigan novecientos veintisiete olivos en producción y doce mil setenta y un pies viñas aproximadamente, riego del día sábado, de la acequia del Tortan, pago del mismo nombre, compuesta de diecinueve fanegas tres celemines y un cuartillo, equivalente a tres hectáreas veintiocho áreas cincuenta centiáreas.

La constituyen ocho hazas o trances y la atraviesan dos veredas: de Poniente a Levante y de Sur a Norte.

Lindando toda la redonda: por Levante, al Brazal de su riego, doña Elisa del Carpio, Baltasar Blesa Pérez y una vereda; Poniente, propiedad de don Manuel Mancebo Martínez y herederos de don Juan Domenech Trujillos, en quienes también linda por el Norte, a más de los herederos de Juan Santa Olalla, y Sur, carretera de la Sociedad General Azucarera y tierras de doña Elisa del Carpio.

Esta finca sale a subasta por el tipo de dieciocho mil pesetas.

Segunda

Redonda o extensión de terreno con riego de las aguas del Incha y Llanos de Palencia, poblada en su totalidad de olivos y algunos almendros, con mil quinientos cinco olivos; su cabida dieciséis fanegas, equivalentes a seis hectáreas cincuenta y ocho áreas noventa y seis centiáreas.

En cuya redonda existe un nacimiento de agua en la actualidad muy escaso por falta de limpieza en su mina, con una balsa que recoge las aguas procedentes del nacimiento expresado, y otra gran alberca, donde también se depositan aguas para el riego.

Linda toda la redonda: por Levante, terreno de la fábrica de aceite propiedad de los relacionantes, interpuesto un brazal y una vereda; Poniente, don José Benítez Planes y herederos de don Juan Arias; Norte, dichos herederos y los de don Francisco Bocanegra, y Sur, don José Benítez Planes.

Esta finca sale a subasta en la cantidad de veintiún mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de los expresados tipos, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de los mismos.

Que si se hicieron dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—342)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que insta el Procurador don Francisco Antonio Alberca, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Milagros Frutos Villa y don Benito Arrizabalaga Meléndez, para la efectividad de un crédito de once mil quinientas pesetas, intereses y costas, se anuncia por segunda vez, y término de quince días la venta en pública subasta de la siguiente

Finca

En Pozuelo de Alarcón. Un hotel en construcción, que consta de dos plantas, al sitio que llaman Barranco del Tesoro, aunque el título dice Arroyo del Tesoro, junto a la vía férrea del Norte, a la derecha de la misma y a la altura del kilómetro nueve. El terreno tiene una exten-

sión de cuatro mil doscientos noventa y un metros cuadrados, equivalentes a cincuenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro pies también cuadrados, y la edificación enclavada dentro del solar, ocupa noventa y ocho metros cuadrados, ó sean mil doscientos sesenta y dos pies en las dos plantas referidas, distribuyéndose el bajo en «hall», comedor, cocina, dormitorio, water-closet, y la planta principal en cuatro alcobas, cuarto de baño y water-closet. Linda al Norte, con tierra de herederos de don Manuel Pérez; al Este, con propiedad de don Manuel Revilla; al Oeste, la de don José Maroto Mayor, y al Sur, el resto de terreno de donde se segregó esta parcela, que pertenece a doña Ascensión Villa Cumplido.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de Navalcarnero, se ha señalado el día tres de marzo próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de diecisiete mil doscientas cincuenta pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Si se hiciesen dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Licenciado José Torres
Gustavo Lescure

(A.—341)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número diecinueve, de esta capital, en autos que insta el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Francisco Antonio Alberca, sobre rescisión de préstamo hecho a don Rafael Iníguez Pinzón, y venta de la finca hipotecada, se saca a la venta en pública y primera subasta el inmueble siguiente: Un huerto llamado de Pelusa, en término de Villalba, al sitio de La Hincosa, que tiene una superficie de nueve fanegas, equivalentes a cinco hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas, con quince mil cepas de viña, doscientos naranjos, algunos olivos y tierra calma; linda por Norte y Sur, con dos caminos, servidumbre de la misma finca y otros que siguen; Levante, tierra de Francisco Garrido, y Poniente, camino. Dicha finca se compone de las dos que a continuación se describen:

A) Un cercado de tierra comprensivo de siete fanegas, en una superficie de cuatro hectáreas y quinientas una milésimas de otra, en la cual hay de catorce a quince mil cepas de viña, con algunos olivos, naranjos y otros árboles frutales y un pedazo de tierra vacía en el sitio llamado La Hincosa, que linda por Norte y Sur, con padrones disfrutaderos; Poniente, con tierra que fué de Antonio Ponce, y Oriente, con otra de Francisco Garrido.

B) Y una suerte de dos fanegas y ocho celemines de tierra calma, equivalentes a una hectárea, setenta y un áreas y setenta y dos centiáreas, al sitio nombrado Cañada de La Hincosa, que linda a Norte, con camino; Levante, tierra de don Rafael Iníguez; Sur, con otra de Manuel Pérez, y Poniente, tierra de José Calero.

Para la subasta regirán las siguientes

Condiciones

Primera

Se tomará como tipo la cantidad de siete mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo expresado.

Cuarta

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de igual clase de La Palma del Condado el día diez de marzo próximo, y hora de las once.

Quinta

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta

La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Octava

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,

Ramiro López

V.º B.º

Arturo Pérez

(A.—343)

JUZGADO NUMERO 8

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal que sigue el Comité Liquidador del Banco de Cataluña, contra la Sociedad anónima Banco Urquijo y doña Carmen Vázquez, viuda de Muro, sobre tercera de mejor derecho, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a primero de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, promovidos por el Comité Liquidador del Banco de Cataluña, defendido por el Letrado don Higinio de León Osés y representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, contra la Sociedad Anónima Banco Urquijo y doña Carmen Vázquez, viuda de Muro, quienes no han comparecido en los autos, sobre tercera de mejor derecho, y

Fallo

Que debo declarar y declaro que el Comité Liquidador del Banco de Cataluña tiene derecho a reintegrarse del crédito que le fué reconocido en sentencia de seis de abril de mil novecientos treinta y tres, con preferencia al Banco Urquijo, S. A., por el suyo consignado en la sentencia de trece de mayo del mismo año, mandando que con el producto de los bienes embargados a la común deudora doña Carmen Vázquez, viuda de Muro, sea pagado en primer término el crédito del tercerista, y que se acredite esta resolución en los autos del juicio ejecu-

tivo de que éste es incidencia, imponiendo a los demandados las costas de esta tercera.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en estrados y por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la forma dispuesta en los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que por la parte demandante se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gustavo Lescure (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, hoy, día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, primero de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Licenciado José Torres (con rúbricas).

Y para que sirva de notificación en forma a doña Carmen Vázquez, viuda de Muro, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Licenciado José Torres

(A.—340)

CALATAYUD

EDICTO

Don Justo López Mendizábal, Licenciado en Derecho y Secretario judicial de Calatayud y su partido, doy fe:

Que en el expediente vago-maleante seguido en este Juzgado con el número 12 del año actual, contra Antonio Sánchez Quevedo o Germán Tejerina, se dictó sentencia en 22 de enero actual, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Antonio Sánchez Quevedo, que también usa el nombre de Germán Tejerina y otros,

Primero. A ser internado en un establecimiento de trabajo o Colonia agrícola durante un año; segundo, obligación de declarar su domicilio; tercero, multa de 250 pesetas; cuarto, sumisión a la vigilancia de los delegados, salvo que preste caución de conducta, las cuales cumplirá sucesivamente por el orden establecido. Así por sentencia mía, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cesáreo Lassa (rubricado).—Lo relacionado e inserto es copia fiel y a la letra del original, de que doy fe y a que me remito.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para notificación al penado, expido el presente, que firmo en Calatayud, a 2 de febrero de 1934.—Justo López.

(Núm. 334)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número cuatrocientos noventa y cinco de orden del pasado año, a instancia de don Justo Escolar Ibáñez, representado por don Manuel Moreno Cerdán, contra los ignorados herederos de don Federico Pérez, sobre desahucio del cuarto principal derecha de la casa número cuarenta y ocho de la calle Moratín, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia

En Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don Isidro Suárez y García Sierra, Juez municipal del Juzgado número seis, ha visto los presente autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Manuel Moreno, en nombre de don Justo Escolar Ibáñez, contra los ignorados herederos de don Federico Pérez, con domicilio en el cuarto principal derecha de la casa número cuarenta y ocho de la calle Moratín, de esta capital, por desahucio por falta de pago de los alquileres correspondiente al cuarto que queda reseñado, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año mil novecientos treinta y dos, y enero hasta noviembre de mil novecientos treinta y tres, a razón de mil ochocientas pesetas anuales, y costas.

Fallo

Que desestimando las excepciones de incompetencia por inhibitoria y litis pendencia alegadas por doña Pilar Tirado, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del cuarto principal derecha de la casa número cuarenta y ocho de la calle de Moratín, de esta capital, y en su consecuencia condeno a los ignorados herederos de don Federico Pérez, y a la comparecida, doña Pilar Tirado Palacios, ocupante de dicho cuarto, a que desaloje éste en término de ocho días, dejándole libre y a disposición del demandante, con el apercibimiento legal de que en otro caso se procederá a su lanzamiento, sin consideración alguna, e impongo las costas de este juicio a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ignorados herederos de don Federico Pérez, se notificará en la forma prevenida en la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Suárez.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha; doy fe.—Ante

mi, Santiago de la Escalera.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos de don Federico Pérez, cuyo domicilio se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—345)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se cita a los dueños de los efectos que después se expresarán y que han sido ocupados en Toledo a Paulina Díez Francos, Encarnación Benítez Navarrete y Francisco Bonilla Martínez, procedentes de sustracciones verificadas en los mercados de la calle de Torrijos y de la plaza de la Paz, de esta capital, y en el de Tetuán de las Victorias, para que, dentro del término de quinto día, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta referida villa, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, para que presten declaración en el sumario que se sigue bajo el número 40 del año actual, por hurto de aquellos efectos, que reconozcan éstos y ofrecieren el procedimiento con arreglo a lo establecido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los efectos de que se trata son los siguientes: Un estuche bandeja de terciopelo, conteniendo 55 sortijas para señora, con una piedra grande falsa; 15 ídem ídem, con una ídem ídem, falsa; 10 ídem ídem, zafiro blanco; nueve juegos pasadores para puños camisas de caballero; 150 pares pendientes, de varias clases; dos aderezos de bisutería, completos, compuestos de pendientes e imperdibles; 71 alfileres imperdibles para señora; 11 collares imitación perlas; siete ídem ídem, imitación azabache; ocho ídem ídem cristal, varios colores; 33 ídem ídem fantasía; 86 bobinas hilo; dos cajas cordón para corsé; 71 carretes hilo blanco y negro; dos macillos de cordones para botas; siete cajas de betún grandes; dos ídem ídem, pequeñas; 50 ovillos hilo blanco y negro; 12 docenas ovillos de algodón para zurcir; 17 piezas cinta alpaca seda, varios colores; un atado con cintas de seda; un ídem ídem de algodón; 12 cartones con horquillas para el pelo; tres agarradores para plancha; 23 paños de cocina, de color; 35 ídem ídem, de vajilla; 11 delantales de cocina, confeccionados; 10 pañuelos blancos de caballero; 38 ídem ídem, color, ídem; 114 ídem ídem, para señora; medio metro de madera para medir; 15 pares calcetines para caballero; tres ídem ídem, para niña; una pieza completa de goma para ligas de señora, 10 ídem ídem, incompletas, para

ídem; varios metros cordón para corsés; tres piezas cintas semiseda; dos ídem ídem, seda; una caja con 11 piezas de cinta de alpaca; una pieza puntilla encaje seda; varios metros de puntilla encaje hilo; 22 piezas encaje crudo y color; cinco piezas encaje bordado, blanco; 20 aplicaciones bordadas; 12 trozos tira bordada; una pieza encaje negro y tres pares de guantes blancos de niño.

(B.—185)

CHINCHON

Sánchez Lozano (José), natural de Morata de Tajuña, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y nueve años, domiciliado últimamente en Morata de Tajuña, Azotea Alta, procesado por hurto frustrado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

(Núm. 317) (B.—190)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario seguido bajo el número 538 de 1933, por hurto, en el Juzgado de instrucción número 4, se cita a las personas que se consideren dueñas de cinco pares de guantes y uno suelto, que fueron ocupados al procesado en dicha causa, al ser detenido el día 20 de noviembre último, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, a fin de prestar declaración y ofrecerles las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—172)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Por el presente se cita al procesado Juan Pedro de Paco Marín, en causa seguida por infracción de la ley de Caza, y cuyo domicilio se desconoce, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a su inserción, para que comparezca ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial (Secretaría del señor Espinosa), para la práctica de una diligencia.

(Núm. 293) (B.—179)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Regino Montero Fernández, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Victoria, natural de Madrid, vecino de Chamartín de la Rosa, con domicilio en la calle del Toro, número 15, y cuyo actual domicilio y paradero del mismo se ignora, para

que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el día de hoy en el sumario que se le instruye en unión de otro con el número 25 del corriente año, por infracción de la ley de caza, recibirle indagatoria y reducirle a prisión, si no presta fianza de 250 pesetas en cualquiera de las formas que determina la ley.

(Núm. 299) (B.—176)

S. A. de Transportes LA CASTELLANA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta general ordinaria en el domicilio social, el día 25 de febrero, a las once de la mañana, para su discusión y aprobación de cuentas, balances y memoria, elección de la parte del Consejo que corresponde renovar y demás extremos a que se refiere el artículo 16 de los Estatutos vigentes. Se recuerda a los señores Accionistas la necesidad de depositar en la Caja social las acciones correspondientes, previo resguardo, que servirá para asistir a la junta y revisar las cuentas del pasado ejercicio, todos los días laborables, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el domicilio social.

Madrid, once de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Por la Sociedad Anónima de Transportes «La Castellana»,

El Secretario accidental,
Antonio Díaz
(A.—344)

CONVOCATORIA

La Fraternidad Mutua Nacional convoca a sus asociados para celebrar Junta general ordinaria el día 25 de los corrientes, a las diez de la mañana, en su domicilio social, y a Junta general extraordinaria para el mismo día, y a continuación de la ordinaria.

Orden del día para la Junta general ordinaria, de las diez de la mañana

Dar cuenta a la Junta de la gestión del Consejo de Administración en el ejercicio anterior.

Someter a su aprobación el Balance y Acta de la anterior, y cubrir la vacante de Vicesecretario en la Directiva.

Renovación de los cargos en la Junta Directiva, según Estatutos.

Orden del día para la Junta general extraordinaria, a continuación

Someter a la Asamblea la reforma de algunos artículos del Reglamento, que afectan a la buena marcha de la Mutualidad.

Tratar sobre las recientes epidemias de gripe.

Tendrán derecho a asistir a estas Juntas todos los asociados con derecho al cobro.

Madrid, nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,
Escolástico Zaldívar
(A.—347)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52